





ESTATUTOS

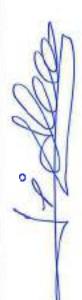


Jeni, Oc. Or Alberga Nochabad

Town Service of the Control of the C

Met aladodeller

+ Jenni, Cl. Ba Arterpa



18. Ober de Atoro / et abo

CAPITULO I

NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA DE ASTORGA

Artículo 1°.- Naturaleza y denominación

§ 1. Cáritos Diocesona de Astorga 1 es el organismo de la Iglesia para realizar, promover, orientar y coordinar la acción caritativo y social y la comunicación cristiano de bienes en la Diócesis de Aslorga.

Es propio de su naturaleza la promoción humana y social respondiendo a los emergencias humanitarias y ayudando a extender la caridad y la justicia a la luz del Evangelio y de la enseñanza de la Iglesia Católica.

Su condición jurídica es la de Corporación Pública Canónica.

Artículo 2º.- Personalidad

- § 1. Cáritos Diocesano de Astorga es una entidad sin ánimo de lucro que goza de personalidad jurídica propia, tanto eclesiástico como ávil. Erigida canónicamente por Decreto del Obispa de la Diócesis de 14 de julio de 1965, está reconocida civilmente (inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número de inscripción 000048, (número de inscripción antiguo 16-/0-SE/C), el dia 24 de febrero de 1981 y en el Registro de Entidades de la Junto de Castillo y León con el número 24.029E.
- § 2. Cáritas Diocesana de Astorga se rige por el presente Estatuto, la legislación general de la Iglesia Católica y la normativa diocesano. Actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, dentro de las normas señaladas por la legislación canónica. Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico; en concreto, se aplica de modo supletorio la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cualquier otra que la actualica o desarrolle reglamentariamente.

A Cáritos Diocesana de Astorga le corresponde la representación jurídica de Váritos en la Diócesis de Astorgo.

STOPER odelante Cáritas Diocesana



Les das

sems, CR: no de Alanja

Artículo 3º.- Constitución

- § 1. Cáritas Diocesana está constituida por todas los Cáritas Parroquiales, Cáritas de Unidades Pastorales (Upos) y Arciprestales que haya o se creen, conforme al presente Estatuto.
- § 2. Sin perjuicio de la autonomía de acción y gestión establecida en el presente Estatuto, Cáritas Diocesana de Astorga es miembro confederado de Cáritas Españala. Asimismo, es miembro federado de Cáritas autonómica de Castilla y León

Artículo 4°.- Domicilio social

Cárltas Diocesano de Astorga tiene su sede en la ciudad de Astorga y su domicilio social en Calle Martinez Solozar, nºB. CP. 24700, o el que en el futuro designe el Obispo de la Diócesis.

Artículo 5°.- Denominación

El nombre de Cáritas está registrado y sólo podrá ser usado por Cáritas Diocesana, por las Cáritas Autonómicas y por Cáritas Españolo. En el ámbito de la Diócesis de Astorga será el Obispo, y en su caso, la Cáritas Diocesana quien determine su uso por otras estructuras diocesanas.

El uso y propiedad del logotipo, su empleo y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según el manual de Imagen e Identidad Corporativa, aprobado por el Consejo General.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y COMPETENCIAS DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 6º.- Finalidad de Cáritos Diocesano

Cáritas Diocesana tiene por finalidad la realización de la acción caritativa y social y de promoción humana y social de la Iglesia en Astorga, o través de todos sus niveles2, órganos y miembras. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios, y de la sociedad configurada por el territorio diocesano, con el fin de promover el desarrollo integral de todos las personos y de los colectivos más empobrecidos y

Diocesono, UPAs, parrogulal

BEILPROO

3/31

of a ladade Res

Jenn, Ol. Str. Asherps

desarrollo integral de todas las personas y de los colectivos más empobrecidos y marginados y coordinar lo comunicación cristiana de bienes.

Artículo 7º.- Competencias

La tarea específica de Cáritas Diocesana es asistir al Obispo en su ministeria de caridad (CEE, La identidad de Cáritas, n.1).

Cáritas Diocesana utilizará cuantos medios considere necesarlos para el cumplimiento de sus fines y especialmente:

- § 1. Urgir y estimular a los miembros de la comunidad cristiana para dar testimonio de la caridad evangélica como participes de la misma misión de la Iglesta y sostenerlos en este empeño.
- § 2. Difundir el espiritu de caridad evangélica y de justicia social formando la conciencia de los cristianos, personal y comunitariamente, participando y colaborando en el desarrollo de la pastoral de conjunto de la Iglesia diocesana, conforme a los orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)3
- § 3. Animar y participar en las iniciativas de las personas en situación de necesidad, de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión para mejorar sus condiciones de vida, y tratar de despertar y fomentar sus iniciativas y aspiraciones, favoreciendo su integración socio laboral y su inclusión social.
- § 4. Desarrollor acciones de acogida, atención y promoción, a través de programas y proyectos de inclusión social, destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad tales como famillos, infancia, jóvenes, mujeres, mayores, discapacitados, inmigrantes, minorlas étnicas, drogodependientes, personas sin hogar, reclusos, enfermos de VIH y, especialmente, a los marginados de la sociedad.
- § 5. Erigir Cáritas Parroquiales, de UPA y Arciprestales allí dande no existen, atendiendo al principio de subsidiariedad. Promover y coordinar el buen funcionamiento de éstas, así como de las Asociaciones e Instituciones eclesiales de acción caritativa y social que colaboren con Cáritas, en orden a facilitar la comunicación cristiana de bienes entre ellos y ofrecer un testimonio comunitario de comunión y de caridad.
- § 6. Estudiar la problemático social de la pobreza en la Diócesis de Astorga, denunciar su origen y promover, animar y urgir soluciones de acuerdo a la

⊕BISPADO

³ Cé fondamento al espíritu y letra de la Enciclica "Daus Cáritas est" (2005) y del Moru Propio "El sarsidade la corldad" (2012) con el signo de la opción preferencial par los pobres.

dignidad y derechos de la persona humana y a la justicia social y búsqueda del bien común.

- § 7. Promover al voluntariado específico.
- § 8. Fomentar la formación de profesionales y voluntario/as.
- § 9. Fomentar la igualdad da oportunidades entre mujeres y hombres en el desarrollo de los programas, en las responsabilidades otorgadas al personal asalariado y valuntario/a, así como en el gobierno de Cáritas.
- § 10. Apoyar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a erradicar las situaciones de los más empobrecidos. Así mismo, cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con organismos de asistencia y acción social civiles locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como con entidades de acción caritativa y social de otras confesiones y credos.
- § 11. Coordinar la ejecución de actividades de emergencia social en colaboración con otras entidades y de acuerdo con sus posibilidades.
- § 12. Cooperar al desarrollo integral de los pueblos, participando en programas y acciones de cooperación Internacional, especialmente promovidos por Cáritas Autonómica de Castilla y León, Cáritas Española y Cáritas Internationalis.

CAPÍTULO III

VOLUNTARIADO DE CÁRITAS Y PERSONAL CONTRATADO

Artículo 8º.- El voluntario/a en la acción de Cáritas

- § 1. La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadoras de la acción caritativa y social de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a tavor de los más pobres.
- § 2. Al trabajo de Cátitas tiene acceso todo tipo de personas que quieran formar. parte del voluntarlado, siempre que respeten la finalidad e Identidad de la Institución Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cado momento los critérios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

Artículo 9° - Perfil del voluntario/a

- § 1. Es una persona que vive la coridad cristiana como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos, según la Doctrina Social de la Iglesia y las orientaciones de la jerarquía eclesiástica.§ 2. Se compromete de formo desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la sociedad.
- § 3. Sabe acager a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.
- § 4. Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.
- § 5. Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y preparación.
- § 6. Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- § 7. Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros agentes sociales.

Artículo 10°.- Derechos del voluntario/a

- § 1. Ser mismbro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con este Estatuto y los criterios de la Institución
- § 2. Ser bien acagido, apoyado e informado sobre la Institución
- § 3. Ser formado adecuadamente para las tareas que vaya a realizar y para un mayor crecimiento personal y social.
- \S 4. Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
- § 5. Participar en la ejecución y evaluación de los proyectos.
- § 6. Ser acompañado en la actividad por la ayuda de profesionales y técnicos en el trabajo socio-caritativo.
- § 7. Estar asegurado ante posibles riesgos al reolizar la tarea.
- § 8. Que la actividad no le resulte gravosa, deblendo cubrir Cáritas aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.
- § 9. Los datos personales del voluntario/o serán tratados confidencialmente, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Articulo 11°.- Deberes del voluntario/a

§ 1. Aceptar la noturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas

fundamentales que conforman la Identidad de las acciones de Cáritas.

- \S 2. Prepararse para la acción, evaluarlo y reorientarla si fuera precisa.
- § 3. Ser solidario y responsable en virtud de lo establecído en el Código Ético y en el Código de Conducta de entidades de voluntariado, suscrito por Cáritas Española.
- § 4. Cumplir con diligencia y de forma ordenada los compromisos adquiridos de acuerdo con sus aptitudes y posibilidades, y siguiendo la metadologia, el estilo y los programos de Cáritas, incluyendo la preparación, el desarrollo y la evaluación de la acción correspondiente.
- § 5. Disponerse a trabajor en equipo coordinadamente con los otros agentes de la acción socio-caritativa.
- § 6. Actuar de forma no partidista ni impositivo.
- § 7. Respetar la confidencialidad en la información recibida con motivo de la realización de las tareas de voluntariado.
- § 8. Participar en las actividades formativas establecidas por Cáritas.
- § 9. Utilizar debidamente la acreditación y los distintivos de Cárltas
- § 10. Retirarse de la acción voluntaria si no puede garantizar el respeto a sus códigos y finalidades.

Artículo 12°.- Relación Cáritas-voluntario/a

- § 1. La relación entre Cáritas y el voluntarlo/o no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntariado lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.
- § 2. La incorporación a la Institución es gradual, a medida que el voluntario/a va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

Artículo 13° - Los técnicos en Cáritas

- § 1. La misión de los técnicos contratados por Cáritas consistirá, sobre todo, en ayudar y apoyar en la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados por el Equipo de Dirección, asesorar sobre la mejor forma de llevarios a cabo y formar y apoyar a los voluntarios en su ejecución.
- § 2 los técnicos y demás personal contratado respetarán siempre la identidad



cristiana y el carácter eclesial de la Institución y estarán ablertos y disponibles para recibir la formación que Cáritas les propongo.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 14° - El Obispa

El Obispo diocesano es el presidente nato de Cárllas diocesana y a él corresponde la superior dirección de la entidad. Son competencias propias del Obispo:

- § 1. La animoción de la acción caritativa-social y el establecimiento de las orientaciones y directrices generales de la Institución, así como los criterios y normas para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- § 2. La aprobación del presente Estatuto y de las posteriores modificaciones, a propuesto de la Asamblea General.
- § 3. La autorización para crear y constituír las Cáritas Parroquiales, de Unidades. Parroquiales y Arciprestales.
- § 4. El nombromiento y cese, si lo estimase oportuno, del Director/a, Delegado/a episcopal, Secretario/a General, Administrador/a General y otros cargos.
- § 5. La supervisión del funcionamiento de la Institución, pudiendo convocar a sus órganas de gobierno cuando lo juzgue conveniente, y adoptar medidas no previstas en este Estatuto.
- § 6. La presidencia de la Asamblea Diocesana de Cáritas, así como de los restantes órganos de la misma.
- § 7. Será objeto de rendición de cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) de Cáritas Diocesana, así como de sus planes de acción y presupuestos.
- § 8. La autorización para la enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas diocesana y para la realización de actos de administración extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y este Estatuto.
- § 9. La disolución de Cáritas Diocesana, oída la Asamblea diocesana, conforme al art. 34 § 1.

+ temi, R. de Arberto

Lef saboleRes

8/3154

Artículo 15° - El Delegado/a episcopal

§ 1. El Delegado/a episcopal represento al Obíspo, de forma ordinario ante el Equipo Directivo diocesano, así como ante las Cárltas Parroquiales, de Unidades Pastorales y Arciprestales, y las Instituciones edesiales asociadas.

Podrá ser ejercido por un sacerdote, un religioso/a o persona laica, según criterio del Obispo Diocesono.

§ 2. El Delegado/a episcopol es nombrado directamente por el Obispo consultado el Equipo diocesano de Cáritas. La duración del cargo será de auatro años, pudiendo ser prorragable por otros cuatro. Será ejercido por una persona voluntaria

Artículo 16°.-Funciones del Delegado/a episcopal de Cáritas

Son funciones propias del Delegado/a:

- § 1. Presidir, con voz y voto, los órganos de goblemo de Cáritas en nombre y representación del Obispo. En ausencia de éste, presidir la Asamblea diocesana.
- § 2. Informar al Obispo acerca de las actividades que lleve a cabo Cáritas diocesana.
- § 3. Proponer juntamente con el Director/o el nombramiento de los correspondientes cargos del Equipo de Dirección.
- § 4. Velor por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de su acción caritativa y social, promoviendo la vida espiritual de sus miembros y orientando la acción caritativa y social según los principios de la DSL.
- § 5. Velar por la integración de Cáritas en la pastoral diocesana y la vertebración de la pastoral caritativa y social diocesano.
- § 6. Promover las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales y Arciprestales y animar en ellas la pastoral socio-caritativa, con espíritu evangélico y diocesano.
- § 7. Promover la formación inicial y permanente de las personas voluntarios y profesionales que forman Cáritas.
- 8 8. Ostentar la representación legal de Cáritas, junto al Director/a, en todas sus niveles, ante las autoridades civiles, organismos públicos o privados y otras instituciones y Asociaciones que promueven el campo socio-caritativo y de promoción humana.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 17%-Los órganos de gabierno

- § 1. Cáritos diocesano se regirá por los siguientes órganos de gobierno: la Asamblea diocesana, el Consejo diocesano de Cáritas y el Equipo de Dirección.
- § 2. Los miembros de estos órganos de gobierno serán siempre personas pertenecientes a la comunidad cristiana.

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 18°.- Definición, composición y funciones

- § 1. La Asambleo diocesano, presidida por el Obispo, es el órgano supremo de colaboración de Cáritas diocesana y, al mismo tiempo, órgano representativo de las Cáritas Parroquiales, de Unidades Parroquiales y Arciprestales y otras asociaciones a Instituciones de acción coritativa y social asociadas a Cáritas
- § 2. Forman parte de la Asamblea diocesana:
 - a) El Delegado/o episcopal de Cáritas, el Director/a, el Secretario/a
 General y el Administrador/a General.
 - b) Los Presidentes y Directores de los Cáritas Parroquiales, Unidades Pastorales y Arciprestales.
 - d Los responsables de los diversos sectores o áreas de trabaja de Cáritas: Valuntariado, Programas de Acción Social, Cooperación Internacional y otros que hubiere.
 - d) Un representante de cada asociación o institución de acción carltativa y social asociada a Cáritas.
 - e) El representante del voluntariado que forme parte de cada equipo de Cárilas Arciprestal.
- § 3. Son funciones propias de la Asamblea diocesana:
 - a) Establecer criterios, programos de acción y orientaciones prácticas para

10/31

los diferentes niveles de Cárltas en la Diócesis.

- b) Elevar al Obispo, o propuesta del Equipo de Dirección, las modificaciones. del Estatuto.
- Aprobar las solicitudes de admisión de las asociaciones o instituciones de acción socio-caritativa como miembros de Cáritas diocesana y proponer su exclusión al Obispo.
- d) Aprobar, en su caso, las cuotas de aportación de las Cáritas Parroquiales a Cáritas Diocesana.
- § 4. La Asamblea diacesana será convocada por el Director/a de Cáritas. Diocesana con la conformidad del Obispo, mediante el Secretario/a General. Debe hocerse con un mínimo de quince días de anteloción y constando el Orden del día, el lugar y el horario.

Actuará de moderador de la mismo el Director/a diocesano de Cáritas y como Secretario/a de actas el Secretario/a General. Se reunirá con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario se reunirá siempre que el Obispo lo estime conveniente por si o a Instancia del Equipo de Dirección de Cárltas.

- § 5. Para la validez de sus acuerdos se estimará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrençia de la mitad más uno de los miembros; y con, al menos, la cuarta parte de estos en segundo convocatoria.
- § ó. La adopción de acuerdos se haró por mayoría simple de los asistentes, excepto paro la modificación del Estatuto y para aquellos asuntos respecto a los cuales. la presidencia de la Asamblea la decida, por si o a solicitud del Equipo de Dirección. En los casos en que para los acuerdos se necesite mayoria simple, si se produjera empate, se podró efectuar segunda y hasta tercera votación. SI, después de éstas, persistlera la igualdad de votos, resolverá el del Presidente.

Los miembros de la Asamblea podrán delegar su voto en otro miembro de ésta, previa comunicación personal al Secretario/a General. Ningún miembro de la Asamblea podrá ostentar la delegación de más de un voto en cada sesión.

§ 7. Cuando el caso lo aconseje, podrán hacerse presentes en la Asamblea aquellas personas que, sin voto, sean invitadas a las sesiones par razón de Información y atros motivos de interés pora la Asamblea.

EL CONSEJO DIOCESANO

Articulo 19% Definición, composición y funciones

- § 1. El Consejo diocesano de Córitas es el órgano que, corporativamente, ejerce el gobierno de Córitos Diocesana ejeculando las decisiones de la Asamblea diocesana.
- § 2. El Consejo diocasano astará compuesto por los siguientes miembros:
 - El Delegado/a episcopal, como presidente del Consejo.
 - El Director/a diocesana.
 - El Secretario/a General.
 - El Administradoz/a General.
 - Los Directores de las Cáritas Parroquiales, de UPA y Cáritas Arciprestales constituidas.
 - Un vocal elegido por los Asociaciones a Instituciones asociadas a Cáritas.
- § 3. Son funciones propios del Consejo diocesono de Cáritas.
 - a) Concretor, para su aplicación, las decisiones de la Asamblea diocesana, así como hacer el segulmiento de las mismas y garantizar su complimiento.
 - b) Establecer el orden del dia y la dinámica de trabajo de la Asamblea diocesana Ordinaria.
 - d Proponer al Obispo la opartuna celebración de la Asamblea extraordinaria de Cáritas Diocesana.
 - d) Proponer al Obispo una tema para el nombromiento de Director/a diocesano y dar su parecer sobre la propuesta de Secretario/a General y Administrador/o General que presenta el Equipo Directivo al Obispo.
 - e) Aprobar, para presentar al Obispo, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) y el plan de actuación (presupuesto y programación) para el año siguiente.
 - f) Aprobar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir sus funciones, a excepción de herencias, legados o danaciones.
 - g) Elevor al Oblspo petición de autorización para la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales o civiles, públicas o privadas.
 - Realizar las propuestas de modificación de los Estatutos y reglamentos para su aprobación por el Obispo.
 - Ayudat o tomor las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diacesana.
- § 4. En cuanto a la duración de los cargos del Consejo diocesano:
 - a) Los miembros pertenecerán al Consejo dlocesano mientras permanezcan en

12/31GA

The state of the s

Wet ababak Res

el cargo para el que fueron elegidos. Si cesaran en su cargo durante el periodo de vigencia del Conselo, serán sustituidos automáticamente por quienes les suceden en el mismo.

b) Los miembros elegidos, la serán por un período de cuatro años, prorrogables sólo por otros cuatro. Dejan de ser miembros al cesar en la condición por la que se les eligió o por renuncia aceptada por el Obispo. En este caso deberán ser sustituidos por otro miembro designado en una elección; el elegido será miembro del Consejo el tiempo que la restabo al anterior.

Los cargos del Consejo Diocesano se ejercerán de forma gratuita. No obstante, cada una de las miembros podrá recibir una retribución adecuada por la prestación de servicios diferentes a los funciones que la corresponde como miembro del órgano de gobierno.

§ 5. El Consejo diocesano de Cáritas se reunirá al menos, tres veces al año con carácter ordinario. Podrá ser convocado, con carácter extraordinario, por el Obispo a por el Director/o diocesano, cuando lo consideren necesario, o a propuesta de la tercera porte de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Director/a diocesana con la conformidad del Oblspo o del Delegada/a episcopal, con un mínimo de una semana de antelación.

EL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 20° - Definición, composición y funciones

- § 1. El Equipo de Dirección es el órgano ordinario de gobierno y de promoción de las funciones propias de Cáritas Diocesana.
- § 2. El Equipo de Dirección se compone de los siguientes miembros: el Delegado/a episcopal, el Director/a diocesano de Cáritas, el Secretario/a General, el Administrador/a General.
- § 3. Son funciones propias del Equipo de Dirección:
 - a) Establecer criterios y orientaciones para programas y proyectos en Cáritas Diacesana.
 - b) Velar por la oplicación de los diversos programas, proyectos y actividades y evaluarlos.
 - Vela por el buen funcionamiento de los servicios de Cáritas Diocesana.

- Animar la promoción del voluntariado a través de las Cáritos Parroquiales y/o Unidades Pastorales
- e) Supervisar el correcto funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, de UPAs y Arciprestales.
- f) Formular la memoria de actividades, las cuentas anuales y el plan de actuación de Cáritas Diocesana e informar, cuando corresponda, a la Asamblea.
- g) Aprobar la realización de los actos de dominia necesarios para comptir los fines de Cárltas diocesana, incluidos en la administración ordinaria, según este Estatuto; así como entender la aceptación de herencias y legados que estuvieran gravadas con carga modal o condicional, teniendo en cuenta las prescripciones del CIC.
- Administrar el Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.
- Mantener informado al Obispo diocesano de la aplicación de este Estatuto, así como proponerle, a través de la Asamblea, las modificaciones o, en su coso, el desarrollo reglamentario del mismo.
- § 4. El Equipo de Dirección se reunirá conforme lo establecido por el régimeninterno de Cáritas Diocesana de Astorgo.
- § 5. Las decisiones del Equipo de Dirección serán vinculantes para todos los miembros de Cáritas a todos los niveles.
- § 6. El Equipo de Dirección velará por el cumplimiento de todo la relativo a la normativa vigente sobre trato con menores y promoverá que se cumpla en lodos los ámbitos de Cáritos Diocesana.

Artículo 21°.- El Director/a diocesano y sus funciones

- § 1. El Director/α de Cáritas Diocesana es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas diocesana. Dirige los trabajos encaminados o ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la Asamblea y del Equipo de Dirección, a quienes debe dar cuenta de su gestión.
- § 2. El Director/a de Cáritas Diocesana es un voluntario/a nombrado por el Obispo de la Diócesis, consultado el Cansejo diocesano de Cáritas, por un período de cuatro años que será renovable por otros dos mandatos consecutivos, pudiendo disponer su cese el propio Obispo o a petición propia.
- § 3. Son sus funciones más importantes:
 - a) Ostantar la representación legal de Cáritas diocesana ante todos los

A⊕BISPADO 5TORY3 organismos públicos y privados.

- b) Representar a la Cáritas diocesana en las asambleas de Cáritas regional de Castilla y León y de Cáritas Española.
- Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en esta Estatuto y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- d) Alentar, juntamente con el Delegado/a episcopal, el desarrollo Institucional de Cáritas en toda la Diócesis.
- e) De acuerdo con el Obispa, autorizar los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios diocesanos de Cáritas, previo dictamen del Secretario/a General.
- f) Promover, de acuerdo con el Delegado/a episcopal, la formación de los directivos y voluntario/as.
- g) Autorizar, junto con el Administrador/o y el Secretario/a General, cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo a lo establecido en el articulo 27 § 2. y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- h) Realizar actos jurídicos en nombre de Cáritas, entre ellos la oceptación de herencias, legados o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional y dirigir la administración general de sus bienes, conforme a las normas de la legislación civil y canónica.
- Dirigir, junto con el Administrador/a, la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos según presupuesto; ordenar la realización de los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; aceptar compromisos y otorgar en nombre de Cáritas toda clase de escrituras y documentos públicos o privados; con la aprobación del Obispo, comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar toda clase de bienes incluso inmuebles o derechos sobre ellos tanto a título oneroso como lucrativo, a tenor del c. 1281 y en los términos establecidos en las normos de la administración diocesona.
- j Proponer al Obispo, junto con el Delegado/a, en el caso de ser requerido, el nombramiento de los carrespondientes corgos del Equipo de Dirección.
- k) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto y cualquier función no expresamente recogida en su articulado.
- Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Obispo.

STORGA

+ Jew. Ol. de Alays 1,0t & Later A

- m) Desarrollar las relaciones institucionales, manteniendo el diálogo con las administraciones públicas y demás organizaciones y entidades.
- n) Convocar y dirigir la Asamblea diocesana, las reuniones del Consejo diocesano y del Equipo de Dirección y ejecutar las tareas que le sean confiados por dichos órganos o, en su caso, por el Obispo.
- o) Dar aventa al Obispo de la gestión del Fondo diocesano para la comunicación de bienes, conforme al art. 29.
- § 4. En caso de cese del Director/a Cáritas Diocesano, blen a pelición propia a por decisión del Obispo, asumirá interlnamente sus funciones el Delegado/a episcopal.

Articula 22°.- El Secretario/a General y sus funciones

- § 1. El Secretarlo/a General de Cáritas Diocesano es nombrado por el Obispo, oído el equipo diocesano de Cáritas, por un periodo de cuatro años, prorrogable otros cuatro si el Obispo Diocesano lo considera necesarlo. Esta responsabilidad será desempeñado por uno persona voluntaria. No obstante, podrá recibir una retribución adecuada por la prestación de servicios diferentes a las funciones que le corresponde como miembro del órgano de gobierno.
- § 2. El Secretario/a de Cáritas Diocesana tiene como funciones:
 - a) Actuar como Secretario/a de la Asamblea diocesana, del Consejo diocesano y del Equipo de Dirección, levantanda las actas correspondientes. En su ausencia, actuará como Secretaria/a el de menor edad de los miembros presentes en el órgano de que se trate.
 - b) Realizar la coordinación interno de los servicios diocesanos, velando por la eficación y calidad de las actuaciones de los distintos programas y proyectos.
 - d Gestionar los asuntos del personal de Cáritas Diocesana informando al Director/a de su gestión.
 - d) Mantener actualizada la relación del voluntariado que presta su colaboración en los distintos órganos, servicios y obras que dependan directamente de Cáritas Diocesana.
 - e) Controlar la recepción y envío de carrespondencia, así como su distribución, y cuidar de su registro y archivo.
 - f) Cuidar el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana.

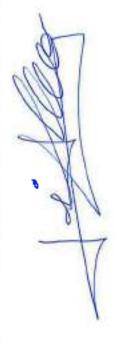
16/31

- Sapple of the same of the same
- g) Tener conocimiento e información de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritos Diocesana.
- hi Mantener actualizado el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
- i) Elaborar, bajo la supervisión del Director/a, la memorla anual de actividades de Cáritos Diocesana.
- Recopilar datos que interesen a la Dirección y transmitir las árdenes o normas de la misma en el ámbito interno de la Institución
- k) Certificar documentalmente aualquier aspecto relativo a la Institución, con el visto bueno del Director/a.
- Asumir la responsabilidad del tratamiento de protección de datos.
- m) Podrá ordenar pagos, abrir cuentos corrientes y realizar todo clase de operaciones bancarios de forma mancomunada con el Director/a o el Administrador/a según lo determinado por el artículo 27§2, y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- n) Aquellas otras que le asigne el Director/a.
- § 3. En el desempeño de estas funciones mantendrá convenientemente informado al Director/a, sin requerimienta previo.
- § 4. El Secretorio/a de Cáritas Diocesana cesará en sus funciones por finalizar el periodo de tiempo para el que fue nombrado, por dimisión propia, aceptada por el Obispo, por revocación de su nombramiento por parte del Obispo, por dimisión o cese del Director/a, en cuyo caso quedorá en funciones hosto el nombramiento de un nuevo Director/a.

Artículo 23°.- El Administrador/a General y sus funciones

- § 1. Cáritas Diocesana, mediante su departamento de Administración, desempeñará las funciones de contabilidad, caja, almacenes, suministro y cuantos servicios sean necesarios en relación con la administración en general. El responsable de este departamento es el Administrador/a General.
- § 2. El Administrador/a General de Cáritas Diocesana es el responsable de la administración ardenada de los bienes y recursos materiales y económicos de Cáritas. Es nombrado por el Obispo, oido el Equipo de Dirección y el Conseja diocesano, por un periodo de cuatro años, prorrogable por otros cuatro si el Obispo Diocesano lo considera conveniente.
- § 3. Son fundiones del Administrador/a General:





- a) Administrar los bienes de Cáritas Diocesana.
- b) Velar por et buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes.
- d Autorizar con el visto bueno del Director/a, las órdenes de gasto según la fijado en normativa interna.
- d) Podrá ordenar pagos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias de forma mancomunada con el Director/a o el Secretorio/a General según lo determinado por el artículo 27§2, y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- e) Mantener al día, en colaboración con el Secretario/a General, el Inventario de los bienes de Cáritas.
- f) Cuidar de que la propiedad de los blenes de Cáritas se asegure por los modos civilmente válidos.
- gi Observar los normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legitimo autoridad, y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de los leyes tonto canónicas como cíviles.
- h) Cobrar diligentemente las rentas y productos de los blenes, conservando de modo seguro los ya cobrados; pagar los intereses, préstamos, hipotecas, aplicando a los fines de Cáritas el dinero que reste del pago de los gastos.
- Quantificação de Controlar y dirigir la contabilidad general y la realización del presupuesto de gastos e ingresos, y presentar al final de cada año al Equipo de Dirección tanto el presupuesto como las cuentas anuales para su formulación. Una vez aprobadas por el Consejo, se remitirán al Obispo (cf. cc. 1287; 1284)
- i) Realizar el seguimiento de los presupuestos anuales para la adopción de medidas correctoras que en su caso proceda.
- k) Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas correspondientes a su función.
- Disponer de firma en las cuentas de Cáritas junto con el Director/a, en las condiciones que se regulan en el artículo 27&2 y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- § 4. El Administrador/a General de Cárltas Diocesana cesará en sus funciones por finalizar el periodo de tiempo para el que fue nombrado, por dimisión propia, aceptada por el Obispo, por revocación de su nombramiento por parte del Obispo, por dimisión o cese del Director/a, en cuyo caso quedará en funciones

Met ShadeRess

+ Jami Oc. de Attorpo

+ Lewi, Ob. B. Alberta

hasta al nombramiento de un nuevo Director/a.

CAPÍTULO VI

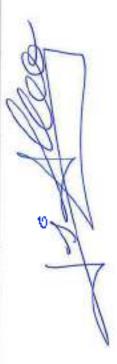
CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

CÁRITAS PARROQUIAL O DE UNIDAD PASTORAL

Artículo 24°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

- § 1. Cáritas parroquial o de Unidad Pastoral (UP) es el servicio de la parroquia o de la UP para promover, orientar, coordinar y realizar la acción caritativa y social de la comunidad, integrándola en la vida y en la pastoral parroquial o de la UP, mediante su participación activa en el Consejo de pastoral.
- § 2. Cáritas parroquial o de UP carece de personalidad juridica propia, por lo que actúa juridicamente of amparo de Cáritas Diocesana de la cual forma parte.
- § 3. Cáritas parroquial o de UP realiza la acción caritativa y social de la Iglesia en el ámbito parroquial o UP de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea Diocesana. Tiene como fines:
 - a) Difundir el espíritu de carldod y justicio social, procurando formar la conciencia de la comunidad parroquial o de la UP en orden a la comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de la justicia, conforme a la orientación de la Iglesia.
 - b) Procurar la Integración de la acción caritativa y social en la vida y en la pastaral de la parroquia o de la UP como una dimensión más de la tarea evangelizadora.
 - d Promover y participar en iniciativos, tanto propias como de otras entidades religiosas o civiles, en orden a la solución de los problemas de pobreza, exclusión o morginación social.
 - d) Fomentar el voluntariado ofreciendo o sus miembros una formación teológica y social para el mejor desempeño de su tarea.
- § 4. Para dinamizor su acción caritativa y social, la comunidad parroquial o UPA encomendará el servicio de caridad a un Equipo parroquial o de UPA de Caritas que estará formado, al menos, por
 - Párroco (en la Cáritas parroquial), el coordinador de la UPA (elegido por el Obispo), u el sacerdote elegido por los párrocos de la UPA que

PADO ETURGIA



ejercerá la función de presidencia,

- El Director/a que será nombrado por el Obispo a propuesta del Consejo pastoral parroquial en el caso de la parroquia o el Consejo pastoral de la UPA en el caso de la UPA,
- El Secretario/a, el Administrador/a,
- Un representante por cada parroquia de la UPA.
- Un representante de cada entidad eclesial que haya salicitado su colaboración con Cáritas parroquial y que en la demarcación parroquial trobaje en el campo de la acción caritativa y social, y
- Un representante del voluntariado.
- § 5. Se pedirá al Obispo la debida autorización para constituir las Cáritas parroquial, de UPA o Arciprestal y se comunicará, una vez erigida, al Equipo de Dirección de Cáritas Diocesana la persona elegida para el cargo de Director/a de Cáritas parroquial de UPA o Arciprestal.
- § ó Cado Cáritas Parroquial o de UPA designará por un periodo máximo de cuatro años, prorrogable sólo por atro periodo consecutivo, un Director/a a responsable que actuará en representación de dicha Cáritas en el nivel Unidad Pastoral, Arciprestal y Diocesano.
- § 7. Al Equipo parroquial o UP de Cáritas, que en su acción socio-caritativa seguirá las directrices marcadas por la Asamblea diocesana, le corresponden las siguientes funciones:
 - d) Participar en el Consejo parroquial o de UPA y promover de acuerdo con éste cuantas iniciativos se consideren necesarias para concretar los acuerdos y las orientaciones de Cáritas Diocesana.
 - b) Presentar al Consejo pastoral parroquial o de UP, al principio de cada año, el balance económico del año anterior, la memoria de actividades, y el presupuesto del año siguiente.
 - d Fomentar los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
 - d) Montener la necesaria coordinación con el resto de los grupos de la comunidad parroquial dedicados a la acción caritativa y la promoción social.
 - e) Reunirse, con carácter ordinario, tres veces al año de modo previo a la reunión del Consejo Diocesano, y con carácter extraordinario cuando las

20/31

The state of the s

20 Johnsholder Pes

+ temi, O. de Albriga

circunstancias la aconsejen, bien a criterlo del párroco, del Director/a a a petición de los componentes del Equipo.

- § 8. El Director/a de Córitas parroquial o de UPA tendrá como funciones principales:
 - di Representar a Cáritas parroquial o de UPA en el Consejo pastoral parroquial o de UP, en la Coordinadora arciprestal, en la Asamblea diocesana de Cáritas y ante cualquier Institución pública o privada, pudiendo delegar esta representación.
 - b) Organizar, convocar y dirigir las reuniones del Equipo parroquial o de UP de Cáritos.
 - d) Impulsar la labor socio-caritativa o desarrollar por la Cáritas parroquial o de UP.
 - di Asumir la responsabilidad y la coordinación de cuantas acciones desarrolle la Cáritas parroquial o de UP en cumplimiento de su misión.
 - e) Alentar, juntamente con el párroco, el coordinador o el sacerdote elegido, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas parroquial.
 - f) Proponer al Consejo parroquial pastoral las oportunas acciones sociocarltativas en el ámbito parroquial a de UP.
 - g) Presentar mensualmente a Cáritas diocesana el balance econômico del mes y, al final del año, presentar el balance anual al Consejo pastoral parroquial y a la comunidad cristiano.
 - h) Presentar a Cáritas Diocesana y al Consejo parroquial pastoral o de UPA, en el primer trímestre del año, la memorla anual de actividades y el presupuesto de ese ejercicio.
 - ĵ) Fomentor la coordinación con Cáritas Diocesana y con la Coordinadora arciprestal, así como con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares labores de acción social en el mismo territoria.
- § 9. Son funciones del Secretario/a de Cáritas parroquial o de UP:
 - a) Responsabilizarse del archivo de Cáritas parroquial o de UP, realizando la memoria anual de actividades en el primer mes del año siguiente.
 - b) Aduar como Secretario/a en las reuniones del Equipo de Cáritas parroquial o de UP, redactando las actas correspondientes.
 - Realizar las funciones que le delegue o encomiende el párroco presidente o el Director/a.



Artículo 25°.- Colaboración de las Cáritas de la UPA (o, en su defecto, de las parroquiales).

Las Cáritas de cada UPA contribuirán a los recursos de Cáritas Diocesano:

- a) Con la Campaño de Navidad y el 50% de la colecta Día de Caridad.
- b) Cuantas colectas o campañas pudieran establecerse en el futuro por causas puntuales.
- d Con cualquier apartación voluntaria.

CÁRITAS ARCIPRESTAL

Artículo 26°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

- § 1. El Arciprestazgo, como estructura intermedia entre la Parroquia y la Diócesis, es una unidad pastoral bósica que exige planteamientos comunes. Por tanto, en cada arciprestazgo se podrá constituir una Cáritas Arciprestal como lugar de encuentro y colaboración que coordine y anime la acción caritativa y social en orden a mejorar el compromiso de las Cáritas Parroquiales y de las UPAs.
- § 2. La Cáritas Arciprestal estará compuesta por un sacerdote responsable de la acción socio-caritativa, que será elegido por los sacerdotes del Arciprestazgo, el Director/a arciprestal, y los Directores de los Equipos de las Cáritas Porroquiales y Unidades Pastorales del Arciprestazgo, así como un representante de cada una de las instituciones de acción caritativa y de promoción social que actúen en el territorio y que así lo soliciten. Y un representante del voluntariado.
- § 3. Son funciones de la Cáritas arciprestal:
 - a) Coordinarse y colaborar en la realización de los fines generales de Cáritas
 Diocesanas de acuerdo con sus estatutos
 - b) Representar al Arciprestazgo en el Consejo Diocesano.
 - Control de districtes de distri
 - d) Organizar campañas de sensibilización pora la comunidad cristiana y los procesos de formación para los voluntarlo/as.
 - e) Promover y realizar avantos actividades e iniciativas se consideren

4 Jami, Ol. de Aberpa

A22/31 Asronga convenientes y sobrepasen las posibilidades del ámbito parroquial y de la UPA.

- f) Estudiar la realidad socio-económica y cultural que permita tomar decisiones conjuntas estableciendo prioridades de actuación.
- g) Impulsar la comunicación cristiano de bienes.
- h) Promover contactos con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares actuaciones de atención y promoción de los más desfovorecidos.
- Velar para que la pastoral de la caridad y la acción socio-caritativa que implica, estén integradas en la pastoral de conjunto del arciprestazgo.
- § 4. El Párroco-presidente de la Cáritas Arciprestal tiene como funciones:
 - a) Animar, impulsar y coordinar dentro de las reuniones arciprestales de los sacerdotes esta dimensión de la pastoral.
 - b) Acompañar a la Cáritas Arciprestal, facilitando el clima creyente, apoyando la formación teológico-pastoral de la caridad, promoviendo celebraciones y encuentros y sensibilizando a los creyentes del arciprestazgo hacía la solidaridad.
 - d Coordinar su actividad con el Delegado/a episcopal, con los sacerdotes responsables arciprestales y con el responsable de formación del propio arciprestazgo.
- § 5. El Director/a de Cáritas Arciprestal es el representante del arciprestazgo en la Asamblea diocesana de Cáritas. Será elegido por votación interna de entre los miembros de los Equipos de las Cáritas Parroquiales y de las UPAs. Son sus funciones:
 - a) Animar la creación de Cáritas Parroquiales en los parroquias donde no existen.
 - b) Participar en el Consejo arciprestal pastoral en nombre de Cáritas.
 - c) Representar al arciprestazgo en la Asamblea diocesana, tomando las decisiones concretas que hagan operativos los acuerdos en su demarcación arciprestal.
 - d) Transmitir a las Cáritas Parroquiales y de las UPAs las decisiones tomadas o por la Asamblea diocesana, informando en general sobre la marcha de Caritas
 - Velar por el desarrollo en su arciprestazgo de los acuerdos tomados en la



Asamblea diocesana, fomentando la coordinación entre los Cáritas Parroquiales y de éstas con los servicios diocesanos.

- f) Organizar, convocar y dirigir las reuniones de coordinación en el arciprestazgo.
- g) Animor la participación y formación del voluntariado de Cárltas en el arciprestazgo mediante convivencios, asambleas y celebraciones, en sintanía con los materiales y propuestas de Cáritas Diocesana.
- h) Apoyor, estimular y hacer un segulmiento de las Cáritas Parroquiales, de las UPAs y del arciprestazgo.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 27°.- Capacidad económica y patrimonio

- § 1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar blenes, según la norma jurídica
- § 2. Los bienes de Cáritas Diocesana de Astorgo son blenes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canônica y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos (cf. c. 1257 § 1).
- § 3. El patrimonio de Cáritas Diocesana está compuesto por:
 - d) Los blenes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
 - b) Los bienes de cualquier clase que vengo poseyendo a título oneroso o gratulto, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
- § 4. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas Diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:
 - a) Los donativos y suscripciones que, individual o colectivamente, se aporten como fruto de la comunicación cristiana de bienes.
 - b) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones y, en general, cualquier clase de Ingreso de origen privado o público que se

days fue Labor

+ Jews, DC. De Albery

24/31

destine a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.

- d) Las aportaciones de la Diòcesis, de las Cáritas Parroquiales y de los UPAs, de los miembros federados y de las Instituciones religiosas (Institutos, Órdenes, Hermandades y Cofradías, etc.) que se destinen a los fines específicos de Cáritas Diocesana.
- d) Las campañas y colectos que puedan establecerse.
- § 5. Cuando Cáritas Diocesana reciba un danativo para un fin específico, sólo padrá aplicarse al fin concreto para el que se recibió.
- § 6. Por carecer de ánimo de lucro, Cárltas Diocesana destinará sus recursos a:
 - a) Sostener los servicios diocesanos de Córitas,
 - b) Ayudar a las Cáritas Parroquiales y de las UPAs en el cumplimiento de sus fines, mediante la financiación de programas o proyectos concretos.
 - d Colaborar con las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social mediante la financiación de proyectos de actividades aprobados en el Equipo de Dirección.
 - d) Financiar los programas y proyectos de los respectivos departamentos expresamente aprobados por el Equipo de Dirección.

Con el fin de que una indebida dependencia de las subvenciones públicas pueda afectar a la eclesialidad e independencia de la acción caritativa y social, el Importe global de las subvenciones públicas en Cáritas Diocesana no deberá superar nunca a los fondos privados, salvo aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 28° - Administración ordinaria y extraordinario

- § 1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestas, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, cerrando balance a la terminación del mismo.
- § 2. Preparará las cuentas anuales siguiendo las normas contables del Plan de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación en vigor que le resulta de aplicación, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del potrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 8 3. Para la Administración de Cáritas Diocesana se establecen Administrador/aes mancomunados para los miembros del Equipo Directivo. El poder de representación se ha de ejercer de forma conjunta al menos por dos de ellos para las operaciones económicas, salvo para ingresar talones o efectivo que

puede efectuarse individualmente.

Pora el resto de operaciones y actividades de Cáritas Diacesana el poder de representación corresponde a cada uno de los miembros del Equipo Directivo Individualmente, sin perjuicio de las disposiciones estatutarlas o de los ocuerdos del Equipo Directivo sobre distribución de facultades que tiene un carácter meramente interno.

§ 4. Administración ordinaria:

- a) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida formo.
- b) El Director/a de Cáritas Diocesana remitirá a la Administración diocesana el programa y presupuesto anual, así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades.

§ 5. Administración extraordinaria:

- a) Han de considerarse como actos de administración extraordinaria los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la institución y los previstos en la legislación canónico.
- b) Para la válida realización de actos de administración extraordinoria, es necesaria la autorización escrita del Obispo. Esta autorización se exigirá igualmente en los casos previstos en el Código de Derecho Canónico.

Articulo 29°.- Enajenación de bienes

- § 1. La enajenación de blenes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesona, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, requiere la autorización del Obispo (con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores).
- § 2. Los requisitos anteriormente establecidas deben observarse también en cualquier aperación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesano.

Artículo 30°.- El Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes

§ 1. Se constituirá en Cáritas Diocesana un fondo común llamado "Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes", al que se asignaró cada año una partida dentro del presupuesto anual, en orden a cubrir aquellos programas y servicios a favor de los necesitodos de la Diócesis que requieran una particular atanción de Cáritas.

> # 26/3 | 113Rab

- § 2. Sin perjuicio de la regulación que la Asamblea diocesana pueda hacer, aprobada por el Obispo, el Fondo se constituirá con los siguientes aportaciones:
 - a) Los recursos que Cáritas determine a tal fin en su presupuesto anual.
 - b) La oportación expresa de las Cáritas Parroquiales o de Unidades Pastorales para este fin, excepción hecha de las colectas diocesanas establecidas.
 - d Otras aportaciones de carácter voluntario/a que puedan establecer cada una de las entidades benefactoras que ayuden o la acción de Cáritas.
- § 3. El Fondo será administrado por el Equipo de Dirección de Cáritas Diocesana e incluido en el régimen de administración ordinaria. El Director/a de Cáritas Diocesana dará cuenta anual de la gestión del Fondo a la Asamblea diocesana, al Consejo Diocesano y al Obispo.

Artículo 31º.- Inventorio

El Secretario/a General confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director/a, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera atros, con la descripción y tosación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de Cárltas Diocesana y otro en el de la Curia diocesana. Se anotará en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonto.

Artículo 32°.- Administración de Cáritas en el ámbito parroquial, Unidad Pastoral y orciprestal

§ 1. Cáritas parraquial

- cà Cáritas parroquial o de UP ha de atender a los necesitados de la comunidad parroquial a de UP en atención a las situaciones más urgentes y según sus posibilidades reales, las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones de la Asomblea diocesano. Cáritas parroquial o de UP nutre sus fondos de las aportaciones de la comunidad cristiana, de la forma que el Consejo parroquial pastoral o de UP determine (colecta anual o mensual, porcentaje del presupuesto parroquial u otras formas), así como de cuantos donalivos se recibon con fines socio-caritativos en la parroquial o de UP. En todo caso debe respetarse la norma diocesana.
- b) Cáritas parroquial o de UP contribuirá al Fondo dlocesono de comunicación de bjenes con la aportación voluntario que ella misma determine.

4 c Labor Res

- d Cáritas parroquial o de UP funcionará en régimen de presupuestos, debiendo coincidir el ejercição con el año natural.
- d) El párroco-presidente de Cáritas parroquial y el coordinador de la Cáritas de la UPA remitirán al Consejo parroquial pastoral, para su conocimiento, y a Cáritas Diocesana (a través de la Coordinadora arabrestal, en su caso), el programo y presupuesto anual, con el fin de incorporarios a la memoria anual.

§ 2. Coordinadoras Arciprestales

- d) Las Cáritas Parroquíales a de UP incluirán en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la constitución de un Fondo común arciprestal que fomente la comunicación cristiana de bienes en el territorio y financie las realizaciones comunes de la Coordinadora arciprestal correspondiente.
- b) Por su parte, las Coardinadoras Arciprestales presentarán anualmente a la Asamblea diocesana, a través del Equipo de Dirección de Cáritas Diocesana, para su aprobación, el plan de acción o realizar en el orciprestazgo con el correspondiente presupuesto y podrá contar con las ayudas aportunas del Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.

Artículo 33°.- Otros entidades

Las asociaciones o instituciones de acción socio-caritativa que colaboren con Cáritas deberán contribuir, según sus posibilidades, a la comunicación cristiana de bienes mediante la cuota acordada, e Igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Cáritas por la comunidad diocesano.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 34°.- Modificación del Estatuto

§ 1. El presente Estatuto ha tomado como base el Estatuto anterior de 19 de julio de 2019, aprobado "ad experimentum" por el Administrador/a diocesano paro el período de sede episcopal vacante, atendiendo al c. 430, 1. Por iniciativo del Obispo, ocutando con el parecer del Equipo Diocesano, fue revisado, aportando alguna modificación.

+ tens Oc. de Atores



Artículo 35°.- Disolución de Cáritas Diocesana

- § 1. Cáritas Diocesana se disolverá en los supuestos previstos en la legislación conónica y cuando la decida el Obispo, aída la Asamblea diocesana.
- § 2. La decisión que contleve la disolución de Cáritas Diocesana será comunicada a la Asamblea diocesana convocada y reunida, con carácter extraordinaria, o tal efecto.
- § 3. En caso de disolución, el Equipo de Dirección nombrará de entre sus miembros una Comisión líquidadora. El patrimonio resultante de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, se entregaró al Obispo para su utilización en los mismos fines caritativos y sociales que habrío de darles la extinción de Cáritas Diocesana.

Articulo 36°.- Disposición transitoria

§ 1. En un plazo no superior a dos años, desde la aprobación de este Estatuto, se hará inventarlo de todos los bienes de Cáritas Dlocesana, Parroquiales y Aráprestales. Las Cáritas Parroquiales, de UPA y Arciprestales enviarán su inventarlo a la sede de Cáritas Diocesana y ésta, junto con su propio inventario, quardará una copia en sus archivos y otra la entregará a la Curia diocesana.

Articulo 37% - Disposición final

- & 1. Estos Estatutos se someterán a consulta previa a los órganos de gobierno de Cáritos Diocesana, procediendo a continuación el Obispo a su aprobación.
- § 2. Entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2021 quedando derogados los Estatutos vigentes o Reglamentos de las Cáritas en sus diversos niveles.

be Sabal

Astorga, 31 de mayo de 2021



Contenido

| CAPITULO I 2 | |
|---|---|
| NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA | DE ASTORGA |
| Artículo 1º Naturaleza y denaminación | 1 1711 11711111111111111111111111111111 |
| Articulo 2° Personalidad | |
| Artícula 3º Constitución | 13131316161613366-1-1-666 |
| Artículo 4º Domicilio social | |
| Artículo 5° Denominación | |
| CAPÍTULO II 3 | |
| FINALIDAD Y COMPETENCIAS DE CÁRITAS DIOCESANA | · |
| Articula 6º Finalidad de Cáritas Diacesana | |
| Artículo 7° Competencias | |
| CAPÍTULO III 5 | |
| VOLUNTARIADO DE CÁRITAS Y PERSONAL CONTRATADO | |
| Artículo 8º El voluntario/a en la acción de Cáritas | |
| Artículo 9º Perlil del voluntario/a | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |
| Artículo 10° Derechos del voluntario/a | |
| Artículo 11º Deberes del voluntario/a | |
| Artículo 12° Relación Cáritas-voluntario/a | |
| Artículo 13° Los técnicos en Cáritas | |
| CAPÍTULO IV 8 | |
| DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA | 8 |
| Artículo 14° - El Obispo | |
| Artículo 15° El Delegado/a episcopal | |
| Artículo 16°Funciones del Delegado/a episcopal de Cáritas | 9 |
| CAPÍTULO V 10 | 100 |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA | |
| Articula 17° Les órganes de gobierna | |
| LA ASAMBLEA DIOCESANA | 16 |
| Artículo 18° Definición, composición y funciones | |
| EL CONSEJO DIOCESANO | 11 |
| Artículo 19° Definición, composición y funciones | |
| EL EQUIPO DE DIRECCIÓN | |

| Artículo 20° Definición, composición y funciones | 13 |
|---|----|
| Artícula 21° El Director/a diacesana y sus funciones | 14 |
| Artículo 22º El Secretario/a General y sus funciones | 16 |
| Artícula 23° El Administrador/a General y sus funciones | 17 |
| CAPÍTULO VI 19 | |
| CÁRITAS EN LA DIÓCESIS | 19 |
| CÁRITAS PARROQUIAL O DE ÚNIDAD PASTORAL | 19 |
| Artículo 24° Definición, personalidad, fines, miembros y funciones | 19 |
| Artículo 25° Colaboración de las Cáritas de la UPA (o, en su defecto, de las parroquiales) | 22 |
| Las Cáritas de cada UPA contribuirán a los recursos de Cáritas Diocesano: | 22 |
| CÁRITAS ARCIPRESTAL | 22 |
| Artículo 26° Definición, personalidad, fines, miembros y funciones | 22 |
| CAPITULO VII 24 | |
| PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA | 24 |
| Artículo 27º Capacidad económica y patrimonia | 24 |
| Artícula 28° Administración ordinaria y extraordinaria | |
| Artícula 29° Engienación de bienes | 26 |
| Artículo 30° El Fando diocesano de comunicación cristiano de bienes | 26 |
| Artículo 31° Inventorio | 27 |
| Artículo 32° Administración de Cáritas en el ámbito parroquial, Unidad Pastoral y arciprestal | |
| Artículo 33º Otras entidades | 28 |
| CAPÍTULO VIII 28 | |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 28 |
| Artículo 34° Modificación del Estatuto | 28 |
| Artículo 35° - Disolución de Cáritas Diocesana | |
| Artículo 36° Disposición tramitoria | |
| Artículo 37° Disposición final | 29 |
| | |



